Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de mayo dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	JESUS ALBERTO CAÑAS ILLUECA.
DEMANDADO	JOSÉ MANUEL CAÑAS BILBAO.
RADICACIÓN	20-001-31-10-001-2008-00095-00.

Subsanada la demanda de la referencia, se observa que cumple los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes C. G. del P.; en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la demandada JOSÉ MANUEL CAÑAS BILBAO. (inc. 5 art. 6 Ley 2213 de 2022).

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, para lo de su competencia.

CUARTO: Advertir al apoderado reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÌNEZ
Juez

Martha.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90391584800f8546bbcd5487a00ad51ebe17dee0f3e3c486876c2759c47d2d3**

Documento generado en 25/05/2023 06:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica